

Eastern Connecticut Transportation Consortium, Inc
Declaracion de la Póliza del Capítulo VI

Eastern Connecticut Transportation Consortium, Inc. (ECTC) esta cometida en asegurar que ninguna persona sea excluida de participar, negar los beneficios o ser sometido a discriminación bajo cualquier programa o actividad en base raza, color, nacionalidad, sexo, edad, o incapacidad.

ECTC, a los participantes de ayuda financiera federal, les asegura conformidad completa en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles del año 1964. Como parte del reglamento, regulaciones enmendadas y relacionadas con el programa.

Cualquier persona que crea, que él o ella han sido sujetos a la discriminación o venganza en base en su carrera, raza, color, nacionalidad, sexo, edad, o incapacidad pueden hacer un reclamo al capítulo VI de la Ley de Derechos Civiles. Estas reclamaciones pueden ser sometidas a ECTC o la Agencia de Fondos Federales. Los reclamos deben ser sometidos por escrito y firmado por el denunciante o un representante. Debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono. La querella será archivada por un período de 180 días comenzando el día en que somete la querella.

Para solicitar información adicional sobre las obligaciones de discriminación del programa ECTC o del Capítulo VI de la Ley de lo Derechos Civiles pueden someter su petición por escrito a:

Eastern Connecticut Transportation Consortium, Inc
Atencion: John Roode III, Coordinador del Título VI
113 Salem Tpke, Suite 200
Norwich, CT 06360

Procedimientos de Quejas del Título VI

Estos procedimientos abarcan todas las quejas presentadas en virtud del Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, por la supuesta discriminación en cualquier programa o actividad administrada por ECTC.

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar denuncias formales con otras agencias estatales o federales o de buscar un abogado privado para las quejas que alegan discriminación. Se hará todo lo posible para obtener pronta resolución de las quejas en el nivel más bajo posible. La opción de las reuniones informales de mediación (s) entre las partes afectadas y ECTC puede ser utilizado para su resolución.

**Coordinador del Título VI
Connecticut del Este Transporte Consorcio, Inc
113 Salem Tpke, Suite 200
Norwich, CT 06360
(860) 859-5791**

Se tomarán las siguientes medidas para resolver las quejas de Título VI:

1. Una queja formal debe ser presentada dentro de los 30 días de la supuesta aparición. Las quejas deberán presentarse por escrito y firmado por la persona o su / sus representantes, e incluirán el nombre del autor, dirección y número de teléfono; nombre del presunto oficial de discriminar, base de la queja (raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad), y la fecha de los presuntos actos (s). Una declaración que detalla los hechos y circunstancias de la presunta discriminación debe acompañar todas las reclamaciones.
2. En el caso de que el demandante no puede o incapaz de proporcionar una declaración por escrito, una queja verbal de la discriminación puede hacerse al Coordinador ECTC Título VI. Bajo estas circunstancias, el demandante será entrevistado, y el Coordinador del Título VI ECTC asistirá al demandante en la conversión de las acusaciones verbales a la escritura.
3. Cuando se recibe una queja, el Coordinador del Título VI brindará reconocimiento por escrito al demandante, dentro de los diez (10) días por correo certificado.
4. Si la queja se considera incompleta, se solicitará información adicional, y el demandante se proporcionará 15 días hábiles para presentar la información requerida. De no hacerlo, se puede considerar una buena causa para la determinación de ningún mérito investigativo.
5. Dentro de los 15 días hábiles desde la recepción de una denuncia completa, ECTC determinará su competencia en la búsqueda de la materia y si la queja tiene méritos suficientes para justificar una investigación. Dentro de los cinco (5) días a partir de esta decisión, el Presidente ECTC o su designado / autorizado notificará al demandante y al demandado, por correo certificado, para informarles de la

disposición.

1. Si la decisión no es para investigar la queja, en la notificación se indica específicamente la razón de la decisión.
2. Si la queja se va a investigar, la notificación deberá indicar los motivos de la jurisdicción, mientras que informar a las partes que se aplicarán a su plena cooperación en la recopilación de información adicional y ayudar al investigador.
6. Cuando ECTC no tiene competencia suficiente, el Presidente o su designado / autorizado será presentar la reclamación ante la agencia estatal o federal apropiada celebración de dicha jurisdicción.
7. Si la queja tiene mérito investigativo, el Presidente o su designado / autorizado asignará un investigador. Se llevará a cabo una investigación completa, y un informe de investigación se presentará al Presidente dentro de 60 días desde la recepción de la queja. El informe incluirá una descripción narrativa de los hechos, los resúmenes de todas las personas entrevistadas, y con la observación de las recomendaciones y medidas de conciliación en su caso. Si la investigación se retrasa por cualquier razón, el investigador notificará a las autoridades competentes, y se solicitó una prórroga.
8. El Presidente o su designado / autorizado emitirá cartas de investigación a la demandante y al demandado un plazo de 90 días desde la recepción de la queja.
9. Si el demandante no está satisfecho con la resolución de la queja, él / ella tiene el derecho de presentar una queja ante la:

**Departamento de la Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Transporte de EE.UU.
1200 New Jersey Avenue, SE
Washington, DC 20590**

(202) 366-4648

(202) 366-5992

Acceso por TTY: (202) 366-9696

DC Relay: (202) 855-1000